



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2421-2022/MP\$-GSCyGRD

Sullana, 31 de agosto del 2022.

VISTO: El **Acta de Fiscalización N°013-2020/MP\$-SGCM-UFEM** y la **Notificación de Cargo N° 004112-2020/MP\$** ambas de fecha 05.12.2020; que sanciona a la **Sra. VIERA PANTA SARITA DEL PILAR, identificado con DNI N°43833105, propietaria del establecimiento comercial Bar Sin Nombre ubicado en Caserío Somate Bajo – Sullana**, con la multa asignada con código de infracción **F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL", equivalente al 100% de la UIT**; Resolución Gerencial N°0719-2021/MP\$-GSCyGRD de fecha 06.03.2021, la misma que Da Inicio al Procedimiento Sancionador, y la Resolución Gerencial N°872-2022/MP\$-GSCyGRD de fecha 25.03.2022 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción; el Informe N°1157-2020/MP\$-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 10.12.2020; Informe N°0324-2020-MPS/SCM-US-T-K.E.T.B de fecha 05.01.2021; el Informe N° 02122-2020/MP\$-GSCyGRD-SCM-US de fecha 13.01.2021; el Informe N°040-2021-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 15.01.2021; y:



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Artículo 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código



Tributario, significando que a través de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°013-2020/MPS-SGCM-UFelM, de fecha 05.12.2020, en operativo conjunto al mando del SO2 PNP Valdiviezo Zapata Luis con 14 efectivos policiales, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana Tte. PNP ® Luis Felipe Niño Celi, personal de serenazgo y fiscalizadores municipales, se constituyeron al Caserío Somate Bajo (Lourdes), donde venía funcionando un Bar clandestino Sin Nombre, de propiedad de la Sra. Viera Panta Pilar, al momento de la intervención se pudo constatar que venía atendiendo de manera presencial, encontrando 06 mesas de plástico, siendo ocupadas 02 mesas con 02 féminas y 07 parroquianos libando licor (cerveza), 01 parlante, 01 refrigeradora llena de botellas de cerveza, 12 cajas de cerveza, no respetando ningún protocolo de bioseguridad para evitar el contagio del COVID 19, por lo que se procedió de acuerdo a la O.M N° 04-2020/MPS, con notificación de cargo y clausura temporal de 30 días desde el 05.12.2020 al 03.01.2021. Se le exhortó a la administrada cumplir con la clausura, caso contrario se procederá de acuerdo a la O.M N° 007-2016/MPS que es retención de bienes y denuncia penal. Cabe señalar que estuvo la presencia del Vicepresidente de las Rondas Campesinas el Sr. Rony Domínguez Villegas.

Que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte de la presunta infractora **Sra. VIERA PANTA SARITA DEL PILAR, identificado con DNI N°4383105, propietaria del establecimiento comercial Bar Sin Nombre ubicado en Caserío Somate Bajo – Sullana,** se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI-2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con código de Infracción **F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL", equivalente al 100% de la UIT.**

Que, es preciso indicar que a la administrada se le notificó la Resolución Gerencial N°0719-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 06.03.2021, a través de la cual se resuelve Dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándosele el plazo perentorio de 05 días para que presente sus alegaciones, sin embargo a pesar de estar válidamente notificada no presentó descargo, por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado y sin la presentación de su correspondiente descargo, se expide la Resolución Gerencial N°872-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 25.03.2022 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, otorgándosele a la administrada el plazo de 10 días para que presente sus alegaciones, la misma que no presentó descargo que desvirtúe la infracción en la que incurrió.

Que, una vez valorados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad consistente en el acta de fiscalización de fecha 05.12.2020, se verificó que el administrado al momento de la fiscalización a su establecimiento incumplió las disposiciones municipales, toda vez que dicho





establecimiento no respetaba las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio del COVID 19.

Que, siendo así, es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MP5.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la SANCIÓN contenida en la Notificación de Cargo N° 004112-2020/MP5 de fecha 05.12.2020 a la Sra. VIERA PANTA SARITA DEL PILAR, identificado con DNI N°43833105, propietaria del establecimiento comercial Bar Sin Nombre ubicado en Caserío Somate Bajo – Sullana, con la multa asignada con código de infracción F-125 “POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL” equivalente al 100% de la UIT, en la suma de \$/ 4, 300.00 Soles. Sanción No Pecuniaria: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal por 30 días desde el 05/12/2020 hasta el 03/01/2021, conforme a la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MP5 que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Anexo el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la multa contenida en la Notificación de Cargo N° 004112-2020/MP5 de fecha 05.12.2020; ascendiente al 100% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 004112-2020/MP5 de fecha 05.12.2020 impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar a la administrada, con la presente resolución en el lugar de la infracción ubicado en Caserío Somate Bajo – Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VIL/WJVMP

GERENCIA PROVINCIAL DE SULLANA
CORONEL PNP VICENTE ZOTEVA LAMARCA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES